

ES COPIA

Resistencia, 25 de Noviembre de 2014.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

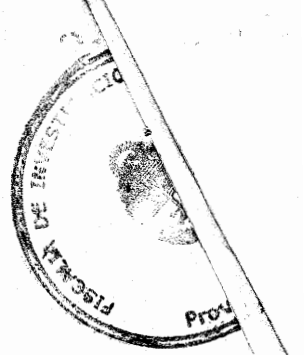
Para Resolver el Expte. N° 2860/14, caratulado: "ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO S/ COMUNICA INSTRUCCION DE SUMARIO (AGTE. LUGO JUANA F.(PROF.TIT. EN B.L.A.N°10 DE LA ESCONDIDA) " el que se inicia con el Sumario Administrativo N° 900-10022014-00004- caratulado:"LUGO JUANA FELISA RESOL. 4728/13 ref. A 940-21112011-01177 S/instruir sumario administrativo a la citada Profesora, en el B.L.A.N° 10 La Escondida a efectos de realizar una investigación exhaustiva". iniciado por presentación de la Asesoría General de Gobierno en el marco del art. 23 inc. b) del Decreto 1311/99.

A fs. 1/5 obra presentación inicial, a fs. 6 se dispone la Apertura de las actuaciones, a fs. 8/10 obra intervención e informe del SiReEm de la Contaduría General de Gobierno, y teniendo a la vista para Resolver el Expte Nro. 900-10.02.2014-00004 con 98 fojas, el que fuera remitido por la Asesoría General de Gobierno obrante como Carpeta de Prueba; se cito a prestar declaración Explicativa No Jurada la Sra. Lugo quien no compareció, pese a hallarse debidamente notificada a fs, 16 y 23 .-

Que, según constancia de autos, las Actuaciones Sumariales se inician con la denuncia formulada por ante la Supervisión, con asiento en la ciudad de La Escondida, disponiéndose la instrucción de información sumaria correspondiente en el Bachillerato Libre para Adultos N° 10 de La Escondida por el supuesto falseamiento de datos en la Declaración Jurada e Incompatibilidad de la Profesora Juana Felisa Lugo DNI N° 17.052.349 , obrando en dichas actuaciones (a fs. 9) declaración de la Sra. Lugo, a fs.10/16 copias de Declaración Juradas fechada 12 de diciembre de 2012 , a fs. 57 obra Declaración Jurada de cargos fechada 30.03.2013 y a fs. 74/76 copia de Resolución Nro. 4728 de fecha 1510213 por la que el Ministerio de Educación, Cultura , Ciencia y Tecnología ordena la instrucción de sumario administrativo.-

De acuerdo a los antecedentes, copia de Detalle de Liquidación de Habres (fs. 8/9), informe de la Contaduría General, (fs. 10) y demas elementos obantes en el Sumario Administrativo en curso, se infiere situación incompatibilidad de la Sra. JUANA FELISA LUGO por el desempeño simultáneo de 30 hs cátedras secundarias en establecimiento públicos (fs. 10 informe del SiReEm) a saber: **27 horas** en la EES N° 176, con mas **3 Hs** en el Bachillerato Libre para Adultos (B.L.A) N° 10 con asiento en

ES COPIA



la localidad de La Escondida) **y por otra parte** el reconocimiento del desempeño en la UEP 56 (no detalla en las declaraciones juradas: cargos, funciones y horarios que prestar en la Unidad Privada) siendo entonces esta la situación a resolver por FIA en el marco de la competencia que le otorga la Ley 4865.

1.- Que, el Régimen de Incompatibilidad, ley 4865 en el art. 1º de la ley 4865 dispone: *No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957-1994 o leyes especiales.*

Y a su turno el artículo 2º: *Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, **cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.** b) ... Las reglamentaciones que se dicten con relación a lo normado en este inciso y en el anterior, **serán de aplicación en todos los establecimientos de jurisdicción provincial, debiendo evaluarse en pie de igualdad los cargos que el docente registre en la docencia oficial y en la privada ... sujetos al contralor del estado provincial a través de la dirección de enseñanza privada**"*

Por su parte, el Estatuto Docente, ley 3529 dice en su art 355 establece "No podrá desempeñarse simultáneamente mas de treinta (30) horas cátedra, cargo o función, en carácter de titular, a sueldo, ya sea nacional, provincial, municipal o privado..." Estableciéndose en la reglamentación de ese artículo: "I) Las mismas incompatibilidades se aplicarán a interinos y suplentes II) En situación de interino o suplente en los niveles secundario y terciario, se autoriza como excepción la acumulación de hasta 6 horas cátedra por sobre las 30 horas,...", en su art. 360 en parte pertinente: "... *podrán acumularse hasta 12 horas de cátedra como titular a un cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria*" y el art. 361.- "... *el personal administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria.*

ES COPIA

De las normas citadas y transcriptas resulta que la Sra. Lugo con el desempeño del máximo permitido en las EES 176 y BLA N° 10, al haber llegado al tope del art. 355 del Estatuto Docente de las 30 horas (en tanto no se de alguna de las excepciones previstas en la reglamentación del mismo) no puede acumular ni desempeñar otro cargo ni función a sueldo, ni acumular mas horas cátedras en la actividad docente sea ésta pública o privada.

2.- Respecto de las irregularidades con la Declaración Jurada de Cargos y demas antecedentes referidos a infracciones y responsabilidades de competencia docente, estando en curso el Sumario Administrativo, corresponde que continúe su tramite por ante las autoridades pertinentes, por lo que corresponde remitir en devolución las actuaciones administrativas sumariales a sus efectos.

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por ley 3468 y 4865 ;

RESUELVO:

1.- CONCLUIR que el desempeño de treinta horas (30) de cátedra titulares en Establecimiento Público: EES 176 Lib. José de San Martín y BLA N° 10 , con mas el desempeño de diez horas (10) en Establecimiento Privado, en la UEP N° 56 "Carlos B Enriquez" (todas de la localidad de La Escondida), es INCOMPATIBLE por aplicación del art. 355 y concordantes de la ley 3529 (Estatuto del Docente) y art. 1 y 2 de la ley 4865.-

2.- RESTITUIR a la Asesoría General de Gobierno para que prosiga con el trámite del Expte Nro. 900-10022014-00004- caratulado:"LUGO JUANA FELISA RESOL. 4728/13 ref. A 940-21112011-01177 S/instruir sumario administrativo a la citada Profesora, en el B.L.A.N° 10 La Escondida a efectos de realizar una investigación exhaustiva",

3.- Extraer fotocopia de las fs. 1/2, 9/17, 57, 74/76 y 92/94 y 98 del Sumario Administrativo y agregar a la presente causa.

4.- Notifíquese personalmente o por cédula, tomándose razón por Mesa de Entradas y Salidas

5.- Librense los recaudos pertinentes.-

RESOLUCION N° 1824/14

